



Ley 8-90 Sobre Zonas Francas de Exportación.

República Dominicana

LEY 8-90 SOBRE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN

Contenido a exponer

- Objetivos de la Ley de Zonas Francas
- Definición de Parques de Zonas Francas
- Clasificación de las Zonas Francas
- Proceso de autorización de una empresa de Zona Franca
- Condiciones para su operatividad
- Incentivos y exenciones
- Impuestos aplicables



República Dominicana

LEY 8-90 SOBRE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN

Objetivos de la Ley de Zonas Francas

La ley 8-90 sobre Zonas Francas de Exportación, tiene por objeto fomentar el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes, regulando su funcionamiento y desarrollo, definiendo las bases de identificación de metas y objetivos que sean de interés nacional, para lograr una adecuada coordinación de acción de los sectores públicos y privados a la consecución de los fines propuestos.

Dicha Ley, define “Zona Franca” como: “Un área geográfica del país, sometida a los controles aduaneros y fiscales especiales, en la cual se permite la instalación de empresas que destinen su producción o servicios hacia el mercado externo, mediante el otorgamiento de los incentivos necesarios para fomentar su desarrollo.”



República Dominicana

LEY 8-90 SOBRE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN

Definición de Parques de Zonas Francas

Se entiende como “Parques de Zonas Francas “, aquellos parques industriales destinados al establecimiento de empresas de Zonas Francas de Exportación, que deben cumplir condiciones especiales aduanales y deben ser cerrados con verjas, tener puertas de entrada y salida y estar administrado por una Operadora de Zonas Francas.

Las Operadoras de Zonas Francas, son las personas físicas o morales a las que le han sido otorgados permisos de operación de zonas francas y que pueden realizar las actividades de adquirir y arrendar terrenos, desarrollar su infraestructura, vender o alquilar edificaciones y facilidades a las empresas establecidas y hacer actividades de promoción y mercadeo para atraer empresas nacionales o extranjeras.

República Dominicana

LEY 8-90 SOBRE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN

Clasificación de las Zonas Francas

Los tipos de Zonas Francas son los siguientes:

1. ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES O DE SERVICIOS: Las cuales podrán instalarse en todo el territorio nacional para dedicarse a la manufactura de bienes y prestación de servicios.
2. ZONAS FRANCAS DE CARÁCTER FRONTERIZO: Las cuales podrán tener otros incentivos especiales otorgados por el Poder Ejecutivo, estas zonas francas deberán ubicarse a una distancia no menor de tres (3) ni mayor de veinte y cinco (25) kilómetros de la línea fronteriza que separa la República Dominicana de la República de Haití.
3. ZONAS FRANCAS ESPECIALES, las que por la naturaleza del proceso de producción requieran el aprovechamiento de recursos inmóviles cuya transformación se dificultaría si las empresas no se estableciesen próximo a las fuentes naturales o cuando la naturaleza del proceso o las situaciones geográficas o económicas e infraestructurales del país las requieran. También serán clasificadas como tales, las empresas existentes que utilizan materia prima de internación temporal en su proceso de producción. Podrán operar transitoria o permanentemente.

República Dominicana

LEY 8-90 SOBRE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN

Proceso de autorización de una empresa de Zona Franca

A los fines de poder calificar para operar bajo el régimen de Zonas Francas, existen dos opciones:

1. Obtener la transferencia de una licencia de Zonas Francas de alguna de esas empresa que cierre operaciones;
2. Solicitar autorización al Consejo Nacional de Zonas Francas para operar con una nueva empresa sea local o extranjera.

El proceso de autorización para operar una empresa de Zona Franca tarda de 3 a 6 meses, y para el mismo es necesario depositar una serie de documentos societarios, corporativos, financieros, logísticos y un estudio de mercado que demuestre la factibilidad de la instalación de la empresa.

El organismo que autoriza y supervisa las Zonas Francas es el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el cual está integrado por organismos públicos y privados los cuales se reúnen cada 30 días. Sin embargo, las solicitudes serán conocidas una vez hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley.

Antes de solicitar la autorización para operar como empresa de Zona Franca ante el Consejo, la empresa debe ser parte de un contrato de alquiler de un espacio de zona franca en uno de los parques destinados al efecto, y en los casos de las Zonas Francas especiales que no requieran estar dentro de un parque, debe tener un contrato de alquiler de local comercial.

LEY 8-90 SOBRE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN

Condiciones para su operatividad

- ❑ Las ventas de artículos y/o servicios provenientes de las empresas de Zonas Francas hacia las empresas locales, serán consideradas como exportación por parte de la empresa de Zonas Francas; así mismo, para la empresa local del país esto sería una importación al territorio dominicano.
- ❑ Las ventas de artículos y/o servicios que realicen las empresas locales del país hacia las empresas de Zonas Francas serán consideradas como exportación desde el territorio dominicano, y como una importación por las zonas francas.
- ❑ Las zonas francas serán áreas debidamente delimitadas por verjas o murallas infranqueables, de modo que las entradas y salidas de personas, vehículos y cargas, tengan que hacerse exclusivamente por puertas vigiladas y controladas por personal de la Dirección General de Aduanas.

LEY 8-90 SOBRE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN

Condiciones para su operatividad, continuación

- ❑ Podrán acogerse a la ley de Zonas Francas cualquier persona física o jurídica que contribuya al desarrollo del país, aumentando la producción, generando fuentes de trabajos y divisas. Estos pueden constituirse como operadoras, empresas o inversionistas de Zonas Francas.
- ❑ Las empresas de Zonas Francas podrán vender al mercado local hasta el 20% de su producción, cuando se trate de productos fabricados en el país. Este porcentaje podrá ser mayor, siempre que cuente con la autorización del Consejo Nacional de Zonas Francas, y que su producción no tenga competencia local en el país.
- ❑ Exportar a territorio aduanero dominicano hasta el cien 100% de bienes y/o servicios, libre de aranceles cuando se trate de productos terminados pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados, manufacturas de cuero.

LEY 8-90 SOBRE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN



Incentivos y Exenciones

Las empresas de Zonas Francas gozan de varios incentivos y exenciones del pago de impuestos, como son:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuestos sobre la construcción, los contratos de préstamos y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles;
3. Impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento del capital de las mismas;
4. Impuestos municipales;
5. Todos los impuestos de importación, arancel, derechos aduanales y demás gravámenes conexos;
6. De todos los impuestos de exportación o reexportación existentes;
7. Impuestos de patentes, sobre activos o patrimonio, así como el impuesto sobre las transferencias de bienes industrializados y servicios (ITBIS);
8. Derechos consulares para toda importación destinada a los operadores o empresas de Zonas Francas;
9. Impuestos de importación, relativos a equipos y utensilios necesarios para la instalación y operación de comedores económicos, servicios de salud, asistencia médica, guardería infantil, de entretenimiento o, amenidades, y cualquier otro equipo que propenda al bienestar de la clase trabajadora;

República Dominicana

LEY 8-90 SOBRE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN



Incentivos y Exenciones, continuación

10. Impuestos de importación de los equipos de transporte que sean vehículos de carga, colectores de basura, microbuses, minibuses para el transporte de empleados y trabajadores hacia y desde los centros de trabajo, previa aprobación, en cada caso del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación. Estos vehículos no serán transferibles por lo menos durante cinco (5) años.

República Dominicana

LEY 8-90 SOBRE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN



Impuestos Aplicables

Las empresas de Zonas Francas estarán sujetas a la siguiente estructura de pagos de impuestos:

- Por las ventas que las empresas de Zonas Francas realicen a empresas situadas localmente en el país, estarán gravadas con la tasa del 3.5% del Impuesto Sobre la Renta.
- Los dividendos que las empresas de Zonas Francas paguen a sus accionistas, locales o extranjeros, estarán sujetos a la retención del 10% del impuesto sobre dividendos, como pago único.

República Dominicana

Preguntas y respuestas